

EXPEDIENTE: 00641/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00641/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta proporcionada por EL AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 5 de febrero de 2013, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SAIMEX, lo siguiente:

“Solicito la descripción de facultades, atribuciones y obligaciones de cada una de las direcciones del gobierno municipal, y que se me explique cual fue el mecanismo para la selección de los titulares de cada dirección.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”**, fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00013/TEPOTZOT/IP/2013**.

II. Con fecha 25 de febrero de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Por medio del presente le enviamos un cordial saludo, al mismo tiempo anexo al presente se envía el archivo electrónico para dar contestación a lo solicitado” **(sic)**

Asimismo, se adjuntó el siguiente documento:

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN *2013-2015*



Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Tepotzotlán, Edo. De Méx. A 25 de Febrero del 2013.

Oficio: HAT /UI/033.

Asunto: Contestación a Solicitud.

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Por medio del presente le enviamos un cordial saludo, y con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 12, 35 fracciones II, IV, 41, 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dando contestación a su solicitud presentada a esta Unidad de Transparencia con el folio No. 00013/TEPOTZOT/TP/2013, le informo que las facultades, atribuciones y obligaciones de cada una de las direcciones del Gobierno municipal se especifican en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en el Bando Municipal.

Por otra parte le informo que tal como lo marca el artículo 48 fracción VI de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal esta facultado para proponer y nombrar a los titulares de cada dependencia apegado a los ordenamientos aplicables.

Sin más por el momento, me despido y quedo de usted.

ATENAMENTE

*C. Eder Rafael Lozano Peña
Titular De La Unidad De Transparencia
Y Acceso A La Información Pública De Tepotzotlán*

C.C.P. Contraloría Interna.
C.C.P. Archivo.

EXPEDIENTE: 00641/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 26 de febrero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00641/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Lo contestado no da respuesta a mi solicitud de información” (**sic**)

IV. El recurso **00641/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado **Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. De las constancias que obran en el expediente electrónico en que se actúa, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asiste.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV.

Esto es, la causal por la cual se estima que la respuesta es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** requirió aclaración a la solicitud, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad por que lo contestado no da respuesta a la solicitud de información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si con la misma se atiende a la solicitud de la información.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe analizarse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si con la misma se atiende a la solicitud de la información.

En este sentido, cabe recordar que la solicitud de origen se hizo consistir en:

Descripción de facultades, atribuciones y obligaciones de cada una de las direcciones del gobierno municipal, y que se me explique cual fue el mecanismo para la selección de los titulares de cada dirección.

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** responde que:

“...las facultades, atribuciones y obligaciones de cada una de las direcciones del Gobierno municipal se especifican en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en el Bando Municipal.

Por otra parte le informo que tal como lo marca el artículo 48 fracción VI de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal esta facultado para proponer y nombrar a los titulares de cada dependencia apegado a los ordenamientos aplicables.”

En este sentido, se obvia la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de origen, ya que derivado de la respuesta que proporciona a la misma se asume.

Por lo que resulta procedente entrar al análisis de la respuesta proporcionada y en este sentido, con relación a las **facultades, atribuciones y obligaciones de cada una de las direcciones**, **EL SUJETO OBLIGADO** informa que las mismas se encuentran especificadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en el Bando Municipal; no obstante lo anterior, no proporciona la link en que **EL RECURRENTE** puede consultar dicha normatividad, aún y cuando en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, se trata de información pública, incluso de oficio, como se cita:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I.- **Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación; (...).”**

Derivado de lo anterior, se consultó la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO** a efecto de verificar si en la misma se contiene la normatividad de referencia; sin embargo en dicha página no se contempla ningún ícono relacionado con la información pública de oficio a que se encuentran obligados los Sujetos Obligados en términos de la Ley de la materia, como se muestra:

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

http://www.tepotzotlan.gob.mx H. AYUNTAMIENTO DE TE...

H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN 2013-2015

facebook

INICIO H. AYUNTAMIENTO TRÁMITES Y SERVICIOS TRANSPARENCIA TEPOTZOTLÁN TURISMO OF MUNICIPAL

PRESIDENTE



Ing. Juan José Mendoza Zuppe
Presidente Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN



H. Ayuntamiento de Tepotzotlán 2013 - 2015

CABILDO



El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tepotzotlán
está conformado de la siguiente manera:

NOTICIAS

- Evento "Un Bión en Pár" celebrando el día del Amor y la Amistad.
- 1ª Sesión Ordinaria e Instalación del Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento.
- Inauguración de la Fuente de Santiago Cuautlaquén.

VEROS

Internet Explorer no puede mostrar la página web

Puede intentar lo siguiente:

- You are not connected to the Internet. Check your Internet connection.
- Volver a escribir la dirección.
- Regresar a la página anterior.

Causas más probables:

- No está conectado a Internet.
- Hay un problema con el sitio web.
- Es posible que la dirección no se haya escrito correctamente.

[Más información](#)

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

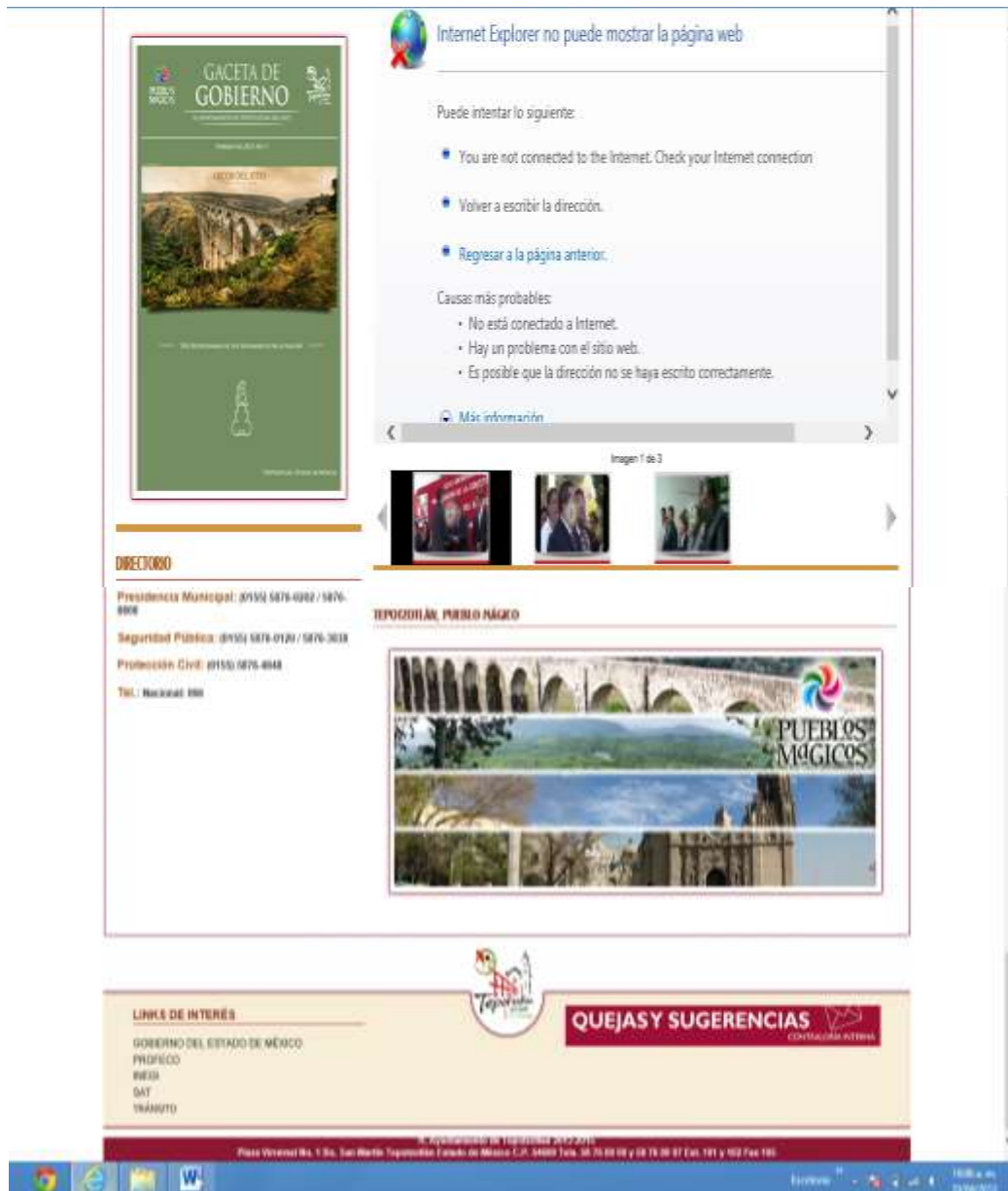
[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV



Con lo que queda evidenciado que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con la información pública de oficio.

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Derivado de lo anterior, se visitó la página electrónica <http://www.edomex.gob.mx/legistel>, a efecto de consultar el **Bando Municipal de Tepotzotlán**, y determinar las direcciones con que cuenta la administración municipal que son las siguientes:

“ARTÍCULO 44.- Para el despacho de los asuntos municipales, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes direcciones y entidades de la Administración Pública:

I. Secretaría del H. Ayuntamiento;

II. Dirección de Gobierno;

III. Tesorería Municipal;

IV. Contraloría Municipal;

V. Dirección de Administración;

VI. Secretaría Técnica;

VII. Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora;

VIII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;

IX. Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Transporte y Vialidad y Protección Civil y Bomberos;

X. Dirección de Servicios Públicos Municipales;

XI. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;

XII. Dirección de Obras Públicas;

XIII. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

XIV. Dirección de Desarrollo Social;

XV. Dirección de Agua Potable y Saneamiento;

XVI. Dirección de Turismo;

XVII. Dirección de Cultura;

XVIII. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y

XIX. Dirección de Cultura Física y Deporte.”

Aunado a lo anterior y derivado de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se consultó la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, visible en la página <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>, de la que se desprende lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.”

“Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.”

Por otra parte, el **Bando Municipal de Tepotzotlán** dispone que:

“ARTÍCULO 45.- La organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Tepotzotlán, se regirá por los reglamentos y acuerdos que emita el H. Ayuntamiento en los que se establecerán las facultades y atribuciones, así como el ámbito de competencia de las diversas direcciones.”

“ARTÍCULO 46.- Las autoridades que conforman la Administración Pública Municipal, podrán delegar facultades y atribuciones para el mejor desempeño de sus funciones, de conformidad con la organización administrativa que el H. Ayuntamiento autorice.”

“ARTÍCULO 47.- Cada una de las direcciones ejecutará sus actividades en forma programada con base en las políticas, prioridades y restricciones contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Bando Municipal y en los Reglamentos Interiores que al efecto sean expedidos, respetando la jerarquía establecida en el organigrama municipal.”

En ese tenor, resulta evidente que las facultades atribuciones y obligaciones de cada una de las direcciones del Gobierno Municipal a que se refiere la solicitud de origen, en efecto obran en la Ley Orgánica Municipal de Estado de México y El Bando Municipal de Tepotzotlán 2013 y como ejemplo se incluyen algunas de ellas.

Por cuanto hace a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone lo siguiente:

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;

III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;

VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;

VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;

IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;

X. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;

XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión.

En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y

XIV. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.”

“Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;

XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;

XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;

XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y

XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables."

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 96- El Director de Desarrollo Económico o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;**
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;**
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;**
- IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;**
- V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;**
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;**
- VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;**
- VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;**
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;**
- X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;**
- XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;**
- XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;**
- XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;**
- XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;**
- XV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;**

XVI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;

XVII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;

XVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;

XIX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.”

Por otra parte, el **Bando Municipal de Tepotzotlán** dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 103.- La **Dirección General de Seguridad Pública**, además de las obligaciones que le impongan otros ordenamientos, deberá:

I. Actuar respetando en todo momento, los Derechos Humanos, la Constitución Federal, la particular del Estado de México, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el Reglamento de Tránsito Metropolitano, el presente Bando Municipal, así como las leyes que de las primeras dos emanen y los demás reglamentos y ordenamientos aplicables de observancia general;

II. Vigilar que de acuerdo a las disposiciones del presente Bando Municipal, se procure el respeto a la vida privada y moral de los habitantes del Municipio;

III. Utilizar el equipo a su cargo únicamente en el cumplimiento del servicio, con responsabilidad y prudencia;

IV. Auxiliar a la ciudadanía cuando solicite su colaboración;

V. Desempeñar su función con lealtad y honradez;

VI. Asistir a los cursos de capacitación que se impartan;

VII. No utilizar su equipo, ni conocimiento en contra de los intereses generales de justicia y buen gobierno que merece la ciudadanía en general;

VIII. Vigilar el orden en los espectáculos públicos, que se realicen en calles, plazas y parques y que cuenten con el permiso correspondiente expedido por la Jefatura de Comercio;

IX. Vigilar que la propaganda que se distribuya y se coloque en la vía pública, cuente con el permiso correspondiente;

X. Vigilar la paz, tranquilidad y mantener el orden de los habitantes del Municipio;

XI. Remitir al conductor que maneje en estado de ebriedad al Oficial Calificador en turno para que aplique la sanción administrativa correspondiente;

XII. Actuar en la prevención y el abatimiento de la delincuencia;

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

XIII. Cuidar los Muebles e Inmuebles Municipales;

XIV. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que les sean encomendadas por el Presidente Municipal Constitucional y el H. Ayuntamiento;

XV. Abstenerse en detener vehículos automotores derivado de:

a) El programa “Hoy no Circula y hoy no circula sabatino”; y

b) Los que no cuenten con el engomado de verificación;

XVI. Cumplir con las demás obligaciones que les señale el presente Bando Municipal, su reglamento y otras disposiciones legales;

XVII. Cumplir con los requisitos que establece el Centro de Control de Confianza;

XVIII. Se autoriza al cuerpo preventivo de Seguridad Pública, su participación en los operativos Interinstitucionales e Intermunicipales emanados de los convenios de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales; y

XIX. Con la finalidad de salvar vidas, la falta de uso del cinturón de seguridad, será motivo de recomendación, por parte de la autoridad.”

“ARTÍCULO 224.- La Contraloría Interna Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instaurar, tramitar y sustanciar el procedimiento administrativo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tratándose de servidores públicos municipales de designación, así como emitir la resolución correspondiente previa delegación de facultades sancionatorias y/o resarcitorias por parte del H. Ayuntamiento;

II. Conocer de las responsabilidades administrativas e imponer y hacer efectivas las sanciones que correspondan, cuando así lo acuerde el H. Ayuntamiento;

III. Ejecutar y verificar que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos municipales de designación, en términos de las leyes respectivas;

IV. Dar atención a quejas y denuncias, respecto de la actuación de los servidores públicos municipales;

V. Participar en los procesos de licitaciones para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de otros que se realicen, verificando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;

VI. Intervenir en la entrega-recepción de las direcciones y jefaturas de la administración municipal;

VII. Opinar sobre normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de personal, así como de recursos materiales y financieros del municipio; y

VIII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales o que determine el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.”

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“ARTÍCULO 227.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador-Conciliador:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en este municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;

III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;

IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;

V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador Conciliador;

VI. Negar el servicio de las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México, o donde se pueda perjudicar a la Hacienda Pública, a las autoridades municipales o a terceros;

VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;

VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación para su debida certificación;

IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y

X. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

(...)”

No obstante lo anterior, aún y cuando en dicha normatividad se contienen algunas de las facultades y atribuciones de las diversas Direcciones del Gobierno Municipal; también lo es el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcionó la misma, además de que puede existir diversa normatividad como lo son los manuales, reglamentos, etc. que tampoco fueron proporcionados al dar respuesta a la solicitud de origen.

En este tenor, cabe invocar lo que los artículos 1, 2 fracciones V y XVI y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Como consecuencia de lo anterior, la información, generada, administrada y en poder de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones es pública y en este contexto, es que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar a **EL RECURRENTE** la información relacionada con las facultades, atribuciones y obligaciones de cada una de las direcciones del Gobierno Municipal; información que incluso como quedó detallado, es pública de oficio, pues se relaciona con la publicación de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones que establezcan el marco jurídico de actuación referidos en el artículo 12 fracción I de la Ley de la materia transcrito

Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los rubros a que se refiere la solicitud de origen, consistente en **“se me explique cual fue el mecanismo para la selección de los titulares de cada dirección”**.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona como respuesta que tal y como lo dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal está facultado para nombrar y remover a los titulares de cada dependencia apegado a los ordenamientos aplicables; es así que el dispositivo legal en cita dispone:

“Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;

(...)"

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

(...)"

Por lo que resulta evidente que el rubro del mecanismo para la selección de los titulares de cada dirección a que se refiere la solicitud de origen, no queda cubierta con los artículos en cita, puesto que si bien los directores son propuestos por el Presidente Municipal y nombrados por el Ayuntamiento, también lo es que para ser nombrados como Secretario, Tesorero o Titular de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, se debe seguir un mecanismo para elegir al idóneo de entre las propuestas presentadas por el Presidente, puesto que puede darse el caso que diversas personas cumplan con los requisitos para el puesto y en este caso como es que el Presidente Municipal o el Cabildo en su caso selecciona a cada uno de los titulares de las Unidades administrativas de que se conforma el Ayuntamiento.

Bajo este contexto se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a que al emitir la respuesta, sólo se indica una serie de artículos de diversa normatividad, sin embargo no se proporciona a **EL RECURRENTE** el soporte documental de la información solicitada; relativa a la normatividad en que se contienen las facultades, atribuciones y obligaciones de cada una de las direcciones del Gobierno Municipal, así como del mecanismo para la selección de los titulares de cada dirección.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución, la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es desfavorable a la solicitud planteada, puesto que no entrega los documentos fuente respecto de la normatividad donde puede consultar las funciones, atribuciones de los directores de ese

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Ayuntamiento, ni tampoco el mecanismo para la selección de los titulares de cada dirección.

Por ende, no se configura una respuesta incompleta en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan fundados los agravios expuestos por el **C.** [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que se actualiza la causal de procedencia de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

00641/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEPOTZOTLÁN

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE
2013 EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00641/INFOEM/IP/RR/2013.**